Estatutos del Sindicato de Trabajadores y Trabajadoras de la Jurisdicción Especial para la Paz SINTRAJEP

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación, naturaleza y clase. Con la denominación Sindicato de de la Jurisdicción Especial para la Paz, y la sigla SINTRAJEP, funciona una organización sindical de primer grado y de entidad, integrada por trabajadoras y trabajadores de la Jurisdicción Especial para la Paz —JEP—, autónoma, democrática, pluralista, permanente y sin ánimo de lucro.

SINTRAJEP actúa con independencia de la administración de la JEP, del Gobierno Nacional, de partidos y movimientos políticos, de organizaciones religiosas y de intereses particulares, sin perjuicio de las afiliaciones sindicales que apruebe la Asamblea General.

Artículo 2. Domicilio, ámbito y duración. Para todos los efectos legales el domicilio principal de SINTRAJEP es la ciudad de Bogotá D.C en la Carrera 7 # 63 – 44. Su ámbito de actuación comprende el territorio nacional en el que la JEP tenga servidores, dependencias o actividades. Su duración máxima será por el mismo tiempo que permanezca la Jurisdicción Especial para la Paz.

Artículo 3. Normas aplicables. SINTRAJEP se rige por la Constitución Política, los convenios internacionales del trabajo ratificados por Colombia, las normas colectivas del Código Sustantivo del Trabajo aplicables a las organizaciones sindicales, el régimen especial de negociación colectiva de los empleados públicos, estos estatutos y los reglamentos internos válidamente expedidos.

En caso de contradicción prevalecerán las normas de superior jerarquía y los principios de libertad sindical, democracia, igualdad, participación y debido proceso.

Artículo 4. Objeto. El Sindicato tiene por objeto la representación, promoción, protección y defensa de los derechos e intereses laborales, profesionales, económicos, sociales, culturales y sindicales de las personas trabajadoras en la justicia transicional, procurando el mejoramiento continuo de sus condiciones de trabajo, el respeto por la dignidad humana, la igualdad, la libertad sindical, la negociación colectiva y el cumplimiento de las garantías consagradas en la Constitución Política, la ley, los convenios internacionales ratificados por Colombia y las demás normas aplicables.

Igualmente, el Sindicato tiene por objeto la defensa y el fortalecimiento de la misionalidad de la Jurisdicción Especial para la Paz —JEP— como componente del Sistema Integral de Paz establecido por la Constitución y la ley, promoviendo entre las personas trabajadoras

de la JEP y la sociedad, el conocimiento, respeto y defensa de los derechos a la verdad, la justicia, la reparación, las garantías de no repetición y la construcción de una paz estable y duradera, garantizando los derechos de las víctimas y la seguridad jurídica de los comparecientes. Asimismo, promoverá la colaboración armónica con las otras entidades del Sistema Integral para la Paz (SIP) y las demás ramas del poder público.

Para el cumplimiento de su objeto, el Sindicato podrá desarrollar actividades de representación, formación, investigación, incidencia, diálogo social, participación institucional, educación, asesoría jurídica, promoción de los derechos humanos y demás actuaciones lícitas compatibles con la legislación laboral y sindical vigente.

Artículo 5. Fines y funciones. Son fines y funciones de SINTRAJEP:

a) Promover y defender el trabajo digno, la igualdad, la estabilidad, el mérito, la salud mental y física, y la seguridad en el trabajo, el bienestar, la formación, la desconexión laboral y el debido proceso de las y los empleados públicos de la JEP.
b) Representar a sus personas afiliadas ante la JEP y las autoridades, presentar solicitudes y reclamaciones, procurar soluciones por medio del diálogo social y prestar acompañamiento sindical, sin sustituir la representación judicial que requiera poder o habilitación legal.
c) Participar en la negociación colectiva de las condiciones de empleo dentro de los ámbitos, competencias, materias y procedimientos previstos para los empleados públicos.
d) Formular propuestas técnicas para mejorar la organización del trabajo, la prestación del servicio, la presencia territorial y las capacidades institucionales de la JEP.
e) Defender la autonomía, independencia, suficiencia presupuestal, memoria institucional y continuidad de la JEP, su mandato constitucional y su capacidad de responder a las víctimas y al país.
f) Promover la libertad sindical, la participación democrática, la igualdad y la inclusión, procurando la representación paritaria o proporcional de las mujeres y la participación de jóvenes, personas con discapacidad, población étnica y personas con diversidad sexual.
g) Adquirir, administrar y disponer de bienes y recursos destinados exclusivamente a sus fines; afiliarse a organizaciones sindicales de grado superior; y realizar los demás actos lícitos propios de una organización sindical.

TÍTULO II. AFILIACIÓN

Artículo 6. Condiciones de admisión. Podrá afiliarse toda persona mayor de edad que mantenga una relación legal y reglamentaria vigente con la JEP, manifieste libremente su voluntad de ingreso, suministre los datos indispensables para el registro sindical y se obligue a cumplir estos estatutos.

La afiliación no dependerá del tipo de nombramiento, nivel, grado, profesión, sede, antigüedad, mérito, opinión política ni de criterios discrecionales.
.

Artículo 7. Solicitud y decisión de afiliación. La solicitud se presentará por escrito o por medio electrónico ante la Secretaría General del sindicato. La Junta Directiva verificará únicamente las condiciones objetivas del artículo anterior y decidirá dentro de los quince (15) días hábiles siguientes.

La negativa deberá ser escrita y motivada y podrá apelarse ante la siguiente Asamblea General. Vencido el término sin decisión, la afiliación se entenderá aceptada para efectos estatutarios. La decisión sindical no constituye acto administrativo.

Artículo 8. Inicio de la calidad de persona afiliada. La calidad de persona afiliada se adquiere con la aceptación expresa o estatutaria de la solicitud. El ejercicio del voto y la postulación a cargos requerirá estar al día en las cuotas exigibles, salvo que la mora obedezca a una causa no imputable a la persona afiliada o exista acuerdo de pago vigente.

Artículo 9. Derechos. Son derechos de las personas afiliadas:

a) Participar con voz y voto en la Asamblea General.
b) Elegir y ser elegido, con sujeción a las incompatibilidades legales y estatutarias.
c) Presentar propuestas, iniciativas, solicitudes, reclamaciones y recursos y recibir respuesta oportuna.
d) Recibir representación, orientación y acompañamiento sindical dentro de las capacidades y reglas de la organización.
e) Conocer los estatutos, reglamentos, actas, presupuestos, balances e informes, con respeto por la reserva de la negociación, los datos personales y los derechos de terceros.
f) Examinar los libros y soportes en las condiciones que establezca la Junta Directiva y obtener rendición de cuentas.
g) Retirarse libremente del sindicato.
h) Ejercer los demás derechos reconocidos por la Constitución, la ley y estos estatutos.

Artículo 10. Deberes. Son deberes de las personas afiliadas:

a) Cumplir los estatutos y las decisiones válidamente adoptadas por los órganos sindicales.
b) Pagar oportunamente las cuotas.
c) Participar de manera respetuosa y obrar de buena fe, sin violencia, discriminación, acoso ni represalias.
d) Cuidar el patrimonio, la información reservada y el buen nombre del sindicato.
e) Informar cambios en sus datos de contacto y en la condición que habilita la afiliación.
f) Rendir cuentas de los recursos o encargos sindicales que les sean confiados.
g) Respetar los derechos humanos y laborales de las personas afiliadas y abstenerse de realizar actividades y de asumir actitudes que afecten los derechos humanos de los trabajadores y las trabajadoras, los principios y objetivos de la organización, la unidad, las relaciones de solidaridad y los bienes colectivos de la organización sindical.
h) Asistir a las asambleas ordinarias, extraordinarias y a las reuniones de los consejos en que fueren nombradas y nombrados o convocadas y convocados.
i) Cumplir con el Código de Ética, los planes anticorrupción de la entidad y/o del sindicato, así como implementar su veeduría y denunciar comportamientos que los incumplan.

Artículo 11. Retiro y pérdida de la calidad de persona afiliada. La calidad de persona afiliada termina por:

a) Renuncia escrita, la cual se hará efectiva desde su recepción.
b) Terminación definitiva de la relación legal y reglamentaria con la JEP.
c) Fallecimiento.
d) Expulsión decidida conforme a estos estatutos.
e) Disolución del sindicato.

La Secretaría General actualizará el registro y comunicará oportunamente a la JEP el cese del descuento cuando corresponda. Quien pierda la calidad por retiro de la entidad podrá participar en actividades como invitado, sin voto, sin integrar órganos, sin ser contado para mínimos legales, ni beneficiarse de garantías reservadas a las personas afiliadas.

Artículo 12. Reingreso. Quien se haya retirado voluntariamente podrá solicitar nuevamente su afiliación. Quien haya sido expulsado sólo podrá reingresar cuando la Asamblea General, por mayoría de los asistentes, acepte la solicitud después de transcurrido un (1) año desde la decisión definitiva.

TÍTULO III. CUOTAS

Artículo 13. Cuota ordinaria. Cada persona afiliada pagará mensualmente una cuota ordinaria equivalente al cero coma cinco por ciento (0,5%) de su asignación básica mensual. La cuota se causará desde el mes siguiente a la afiliación y se pagará preferentemente mediante descuento autorizado de nómina y consignación a la cuenta bancaria del sindicato. Cuando el descuento no sea posible, la persona afiliada pagará directamente dentro de los primeros diez (10) días calendario del mes.

Parágrafo.- De las cuotas de las personas afiliadas mediante la modalidad de prestación de servicios. En este caso, las cuotas corresponden al 0.5% de los honorarios recibidos mensualmente, luego de descontar los aportes de seguridad social, los cuales serán depositados en la cuenta bancaria del Sindicato.

Artículo 14. Cuotas extraordinarias. Las cuotas extraordinarias sólo podrán ser decretadas por la Asamblea General, previa explicación de su finalidad, cuantía, forma de pago y plazo. La decisión requerirá el voto favorable de la mayoría de los asistentes, salvo que la ley o estos estatutos exijan una mayoría superior. Su recaudo se realizará con autorización y conforme a la ley.

Artículo 15. Mora. La mora de tres (3) cuotas mensuales, después de requerimiento escrito y oportunidad de pago o acuerdo, suspende el derecho a votar y ser elegido mientras persista. La mora no produce expulsión automática. La Junta Directiva podrá celebrar acuerdos de pago y deberá considerar las fallas de descuento no imputables a la persona afiliada.

TÍTULO IV. ESTRUCTURA GENERAL

La Asamblea General

Artículo 16. Integración y autoridad. La Asamblea General está integrada por la totalidad de las personas afiliadas y es la máxima autoridad del sindicato. Sus decisiones obligan a los órganos y a las personas afiliadas cuando se adopten conforme a la Constitución, la ley y estos estatutos.

Artículo 17. Reuniones ordinarias. La Asamblea General se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada año. En la reunión anual se examinarán, como mínimo, los informes de gestión, el balance, la ejecución presupuestal y el proyecto de presupuesto.

Artículo 18. Reuniones extraordinarias. La Asamblea se reunirá extraordinariamente cuando lo exijan las necesidades del sindicato, por convocatoria de la Junta Directiva, del

Fiscal, o por solicitud escrita de no menos de una quinta parte (1/5) de las personas afiliadas.

Si la Junta Directiva no convoca dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a una solicitud válida, podrán convocar el Fiscal o los solicitantes. En las reuniones extraordinarias sólo se decidirán los asuntos anunciados, salvo la elección de quienes deban presidir y ejercer la secretaría de la sesión.

Artículo 19. Convocatoria. La convocatoria indicará fecha, hora, modalidad, lugar o mecanismo de acceso y orden del día. Se comunicará por un medio eficaz con al menos quince (15) días calendario de anticipación para reuniones ordinarias y tres (3) días calendario para extraordinarias. En urgencia comprobada, estas últimas podrán convocarse con veinticuatro (24) horas de anticipación, explicando la causa.

Artículo 20. Modalidades y medios tecnológicos. Las reuniones podrán ser presenciales, virtuales o mixtas. El mecanismo utilizado deberá permitir identificar a los participantes, deliberar simultáneamente, ejercer el voto de manera personal, verificar el quórum y conservar evidencia de las decisiones. La votación será secreta cuando lo exija la ley, estos estatutos o cualquier persona afiliada.

Artículo 21. Quórum deliberatorio y decisorio. La Asamblea sólo podrá deliberar y decidir con la presencia de la mitad más uno de las personas afiliadas. Este mínimo no se reducirá por espera ni por segunda convocatoria.

Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos de los asistentes, salvo las mayorías especiales previstas en la ley o estos estatutos. Las abstenciones no se contarán como votos favorables. En cada sesión de la asamblea se verificará el quórum y se dejará constancia en el acta.

Artículo 22. Dirección, debates y actas. La Asamblea elegirá para cada sesión una presidencia y una secretaría. La presidencia concederá el uso de la palabra, someterá las proposiciones a votación y garantizará un debate respetuoso y suficiente. La secretaría verificará asistencia, llevará el registro de decisiones y elaborará el acta.

Las actas indicarán convocatoria, modalidad, asistentes, quórum, asuntos tratados, proposiciones y resultados de las votaciones. Serán aprobadas por la Asamblea o por una comisión designada para ello y firmadas por quienes hayan ejercido la presidencia y la secretaría.

Artículo 23. Atribuciones. Corresponde a la Asamblea General:

a) Definir las orientaciones generales del sindicato.
b) Reformar los estatutos; decidir la fusión; la afiliación o retiro de federaciones o confederaciones; y la disolución y liquidación.
c) Elegir la Junta Directiva, integrar la Comisión Estatutaria de Reclamos y sustituir en propiedad a los directivos cuando corresponda.
d) Remover a cualquier directivo, garantizando previamente el debido proceso.
e) Decidir en forma definitiva la expulsión de las personas afiliadas.
f) Aprobar el presupuesto, los balances, las cuotas extraordinarias, la caución del tesorero, las asignaciones de los cargos sindicales y los gastos cuya aprobación corresponda legal o estatutariamente a la Asamblea.
g) Aprobar el pliego único de solicitudes del ámbito singular, elegir a los negociadores y conferirles plenos poderes, de acuerdo con el régimen especial de empleados públicos.
h) Crear subdirectivas y autorizar comités seccionales cuando se cumplan los requisitos legales.
i) Conocer y evaluar anualmente la rendición integral de cuentas de la Junta Directiva, incluyendo el cumplimiento del Plan Estratégico, del Plan Operativo, la gestión de las comisiones y la ejecución financiera. Expedir los reglamentos que se reserven y ejercer las demás funciones que le asignen la ley y estos estatutos.
j) Aprobar los estados financieros y balances del sindicato.
k) Aprobar la compra de bienes muebles o inmuebles para el sindicato, cuando su valor supere los (20) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV).
l) Aprobar la venta o cesión de bienes del sindicato, cuando los valores superen los (20) veinte SMMLV.

Artículo 24. Mayorías especiales. La reforma de estatutos, la fusión y la afiliación o retiro de organizaciones de grado superior requerirán el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los asistentes, con el quórum del artículo 21. La expulsión y la disolución se regirán por las mayorías especiales establecidas en estos estatutos y en la ley.

La Junta Directiva y Fiscal

Artículo 25. Integración y período. La Junta Directiva estará integrada por cinco (5) miembros principales y cinco (5) suplentes, elegidos para períodos de un (1) año. En su primera reunión distribuirá entre los principales las dignidades de Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría General, Tesorería y vocal.

El Fiscal asistirá por derecho propio a las reuniones de Junta directiva.

Los integrantes continuarán en funciones hasta la posesión de sus reemplazos, sin que ello autorice a aplazar injustificadamente la elección.

PARÁGRAFO. Siempre que existan candidaturas elegibles, la Junta Directiva contará como mínimo con un representante de la Secretaría Ejecutiva, uno de las Magistraturas y uno de la Unidad de Investigación y Acusación (UIA).

Artículo 26. Elección y representación de minorías. Quien pretenda postularse para hacer parte de la junta directiva lo manifestará a la asamblea o, en su defecto otra persona podrá postular a otro afiliado. Igualmente, la postulación podrá hacerse mediante plancha.

La elección de la Junta Directiva y del o la Fiscal se hará mediante voto personal, libre y secreto, votando de forma independiente para cada cargo de la junta. Para asegurar la representación de todos y todas se buscará la elección paritaria de hombres y mujeres, y la representación de los distintos componentes institucionales y territoriales de la JEP en las comisiones y demás órganos del sindicato sin discriminar su identidad de género u orientación sexual diversa, su pertenencia étnica, religiosa o condición de discapacidad. Podrán utilizarse papeletas físicas o mecanismos electrónicos que garanticen el secreto, la integridad, la identificación del votante y la auditabilidad del resultado.

Artículo 27. Requisitos e incompatibilidades. Para integrar la Junta Directiva se requiere ser persona afiliada, estar en pleno goce de los derechos sindicales y no estar incurso en prohibición o incompatibilidad legal. No podrán integrar quienes representen al empleador frente a los trabajadores ni los altos directivos de la entidad, en los términos de la ley.

La pérdida de la condición de persona afiliada produce vacancia definitiva del cargo.

Parágrafo: Ningún afiliado podrá ejercer la misma dignidad en la Junta Directiva por más de dos periodos consecutivos.

Artículo 28. Reuniones y decisiones. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando la convoque la Presidencia, el Fiscal o al menos tres (3) de sus integrantes principales. Podrá sesionar de manera presencial, virtual o mixta.

El quórum será de tres (3) miembros principales o de quienes los sustituyan. Las decisiones se adoptarán por mayoría de los presentes. El Fiscal contará para el quórum y ejercerá voz, pero no voto, manteniendo su independencia funcional.

Artículo 29. Funciones de la Junta Directiva. Son funciones de la Junta Directiva:

a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y las decisiones de la Asamblea.
b) Dirigir la actividad sindical y adoptar el plan de trabajo.
c) Decidir las solicitudes de afiliación y mantener actualizado el registro.
d) Convocar la Asamblea y presentar informes de gestión y financieros.
e) Preparar el presupuesto, ordenar los gastos dentro de sus competencias y administrar los bienes y fondos.
f) Designar comisiones accidentales y coordinar las reglamentarias.
g) Representar los intereses colectivos e individuales de las personas afiliadas dentro del objeto sindical.
h) Preparar propuestas y proyectos de pliego para consideración de la Asamblea y ejecutar las decisiones relativas a negociación colectiva.
i) Expedir los reglamentos administrativos que no estén reservados a la Asamblea y que no modifiquen estos estatutos.
j) Decidir las sanciones que sean de su competencia, con debido proceso.
k) Las demás necesarias para el funcionamiento que no estén atribuidas a otro órgano.
l) Autorizar a la presidencia para firmar contratos en nombre del sindicato de más de diez (10) y máximo veinte (20) SMMLV.
m) Contratar y finalizar los contratos de los empleados del sindicato.
n) Elaborar un plan de acción anual para el fortalecimiento y funcionamiento del sindicato dentro de los noventa (90) días siguientes a la elección.

Artículo 30. Vacancias y suplencias. Las faltas temporales de los principales serán cubiertas por los suplentes del cargo. Las vacancias definitivas se cubrirán de igual forma por el resto del período, respetando, cuando sea aplicable, la representación de la lista y la regla especial del Fiscal. Si no hubiere suplentes disponibles, la Asamblea elegirá el reemplazo.

Artículo 31. Remoción de directivos. La Asamblea podrá remover a un directivo por incumplimiento grave o reiterado de sus funciones, violación de los estatutos, uso indebido del cargo o de los recursos, pérdida de requisitos o tres (3) inasistencias consecutivas injustificadas a reuniones de Junta.

La remoción requerirá comunicación previa de los hechos, oportunidad razonable de defensa y decisión motivada de la mayoría de los asistentes. Cuando los mismos hechos puedan dar lugar a expulsión se aplicará, además, el procedimiento y la mayoría previstos para esta.

Artículo 32. Presidencia. La Presidencia ejerce la representación legal del sindicato; ejecuta las decisiones de la Asamblea y la Junta; convoca y preside las reuniones de Junta; suscribe, con quienes corresponda, actas, contratos, poderes, comunicaciones y órdenes de pago; y rinde informes. El valor máximo de los contratos y órdenes de pago que puede suscribir será hasta por diez (10) SMLMV por derecho propio, hasta por veinte (20) SMLMV con autorización de la Junta Directiva, cuando se excedan los veinte (20) SMLMV se requerirá de autorización de la Asamblea General.

No podrá comprometer al sindicato en asuntos políticos, contractuales o económicos por fuera del objeto, presupuesto o de las autorizaciones del órgano competente.

Artículo 33. Vicepresidencia. La Vicepresidencia reemplaza a la Presidencia en sus faltas temporales y cumple las tareas que le asigne la Junta. En caso de vacancia definitiva ejercerá hasta que se provea el cargo conforme al artículo 30.

Artículo 34. Secretaría General. La Secretaría General lleva los libros de afiliación y actas, custodia el archivo, tramita comunicaciones, certifica documentos, registra la asistencia, actualiza el censo sindical y realiza las notificaciones internas. Protegerá especialmente los datos que revelen afiliación sindical.

Artículo 35. Tesorería. La Tesorería recauda, deposita y custodia los recursos; lleva los libros y soportes contables; prepara el presupuesto, los balances y los informes; efectúa pagos autorizados; y presenta cuentas mensuales a la Junta y semestrales a la Asamblea.

Antes de ejercer el cargo constituirá una póliza de manejo de los fondos del sindicato, la cual tomará cuando los ingresos mensuales superen los diez (10) SMLMV. No podrá conservar por fuera de entidad financiera una suma superior a un (1) salario mínimo mensual legal vigente, salvo gasto inmediato debidamente soportado.

Artículo 36. Vocal. El Vocal participa con derecho propio de las reuniones de la junta directiva con voz y con voto; informa a las personas afiliadas de las discusiones y decisiones que se toman en la junta del sindicato, asume las funciones que les sean delegadas por la junta e integra las comisiones especiales que lo requieran.

Artículo 37. Fiscal. El Fiscal vigila el cumplimiento de la Constitución, la ley, los estatutos y las decisiones de la Asamblea; revisa libros, cuentas, bancos, inventarios y soportes; rinde informe semestral; solicita correcciones; informa irregularidades; y convoca la Asamblea cuando proceda.

Firmará conjuntamente con la Presidencia y la Tesorería los retiros, giros u órdenes de pago, después de verificar su autorización y soporte. Su firma de control no lo convierte

en ordenador del gasto. Podrá dejar salvedad escrita y acudir a la Asamblea o a las autoridades cuando la irregularidad no sea corregida.

TÍTULO V. COMISIONES Y ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

Artículo 38. Comisión Estatutaria de Reclamos. La Comisión Estatutaria de Reclamos estará integrada por dos (2) personas afiliadas principales elegidos por la Asamblea para el mismo período de la Junta Directiva. No podrán pertenecer simultáneamente a la Junta.

Recibirá y estudiará las reclamaciones individuales o colectivas; gestionará su presentación respetuosa ante la JEP; procurará soluciones; informará a la Junta y a los interesados; y llevará un registro reservado.

Sus integrantes actuarán coordinadamente con la Junta, conservarán autonomía en el trámite de los reclamos y tendrán las garantías previstas en la ley.

Su designación se comunicará oportunamente al empleador y al Ministerio del Trabajo cuando corresponda.

Artículo 39. Comisiones reglamentarias. Funcionarán como comisiones reglamentarias, además de la Comisión Estatutaria de Reclamos:

Una Comisión Electoral temporal, elegida por la Asamblea antes de cada elección, integrada por tres (3) personas afiliadas que no sean candidatos, encargada de organizar, verificar y escrutar la votación.

Una Comisión Disciplinaria accidental, integrada para cada caso por tres (3) personas afiliadas imparciales que no pertenezcan a la Junta, encargada de instruir la actuación y presentar informe o recomendación.

Una Comisión de Comunicaciones permanente, integrada por tres (3) personas afiliadas, que se encargaran de diseñar la estrategia comunicativa del sindicato, tanto para comunicar a las personas afiliadas, como al empleador y a la sociedad en general.

Una Comisión de Género permanente, integrada por tres (3) personas afiliadas, que se encargará de velar por la garantía de los derechos laborales y sociales de las mujeres y las personas con orientación sexual e identidad de género diversa. Esta comisión deberá iniciar por: (i) hacer un diagnóstico de la situación laboral de las mujeres y de las personas con orientación e identidad de género diversa en la JEP; (ii) identificar las normas, prácticas y acciones discriminatorias que existen en la JEP en esta materia; (iii) articularse

con la comisión de género de la JEP; (iv) presentar el informe de diagnóstico a la Asamblea General, seis (6) meses después de la constitución del sindicato; y (v) una propuesta de acciones que puede adoptar SINTRAJEP para buscar la mejora de las condiciones de las mujeres y de las personas con orientación e identidad de género diversa en la institución.

Parágrafo 1: Todas las comisiones permanentes elaborarán un diagnóstico del área de su trabajo y un plan de trabajo anual que responda a este. Presentará informes semestrales a la Junta Directiva y presentará informe anual a la Asamblea General.

Parágrafo 2: La Asamblea o la Junta podrán crear comisiones accidentales de apoyo. Su integración, duración y encargo constarán en el acto de creación. Las comisiones no sustituirán las competencias estatutarias de la Asamblea, la Junta o el Fiscal. Cualquier persona afiliada podrá integrarse voluntariamente a las comisiones, sin necesidad de pertenecer a la Junta Directiva.

Artículo 40. Subdirectivas. La Asamblea podrá crear una subdirectiva en una región distinta al domicilio principal cuando allí existan por lo menos quince (15) personas afiliadas. No podrá existir más de una subdirectiva por región. Teniendo como regiones las siguientes: 1. región Orinoquía y Amazonía, 2. región Andina, 3. región Caribe, 4. Región Noroccidente y 5. Región Suroccidente.

La elección de su directiva observará las reglas legales de voto secreto, representación paritaria, elección de fiscal, período, registro e incompatibilidades. Su estructura y funcionamiento se establecerán en reglamento aprobado por la Asamblea, sin desconocer estos estatutos ni la autonomía que la ley les reconozca.

TÍTULO VI. NEGOCIACIÓN COLECTIVA Y ACCIÓN SINDICAL

Artículo 41. Régimen aplicable. SINTRAJEP ejercerá la negociación colectiva conforme al régimen especial de la Jurisdicción Especial para la Paz. Como sindicato de primer grado de entidad participará principalmente de asuntos propios de las condiciones de empleo cuya regulación corresponda a la JEP o a la autoridad competente.

No se entenderán comprendidas materias excluidas por la Constitución o la ley ni competencias indelegables de otras autoridades.

Artículo 42. Pliego y negociadores. La Asamblea de trabajadores y trabajadoras afiliadas aprobará el pliego de solicitudes, elegirá a los negociadores y les conferirá capacidad y plenos poderes. Cuando existan otras organizaciones sindicales legitimadas, SINTRAJEP

participará en la coordinación, unificación del pliego y conformación de la comisión negociadora conforme a la ley.

La Junta preparará el proyecto con participación de las personas afiliadas y rendirá informes sobre el proceso, preservando la reserva estratégica necesaria.

Artículo 43. Acciones colectivas. La Asamblea podrá aprobar movilizaciones, campañas, pronunciamientos y demás acciones sindicales pacíficas permitidas por la Constitución y la Ley. En toda actuación se respetará el régimen aplicable a los trabajadores y trabajadoras, y se garantizará la continuidad de los servicios esenciales de administración de justicia.

TÍTULO VII. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 44. Principios y alcance. El régimen disciplinario interno protege la democracia, la convivencia, el patrimonio y el cumplimiento de los fines sindicales. Se aplicará con legalidad estatutaria, presunción de inocencia, imparcialidad, proporcionalidad, contradicción, defensa, decisión motivada y prohibición de doble sanción por el mismo hecho.

La discrepancia, la crítica, el voto disidente, la denuncia de buena fe y el ejercicio legítimo de derechos no constituyen falta.

Artículo 45. Faltas. Constituyen faltas:

a) Incumplir de manera injustificada los estatutos o decisiones válidas de los órganos.
b) Apropiarse, desviar, ocultar o usar indebidamente bienes, recursos o información reservada del sindicato.
c) Falsificar documentos o rendir información deliberadamente falsa en asuntos sindicales.
d) Ejercer violencia, acoso, discriminación, amenazas o represalias en actividades o relaciones sindicales.
e) Obstaculizar gravemente los órganos, procesos electorales, controles o rendiciones de cuentas.
f) Utilizar el nombre, cargo o recursos del sindicato para provecho personal, electoral partidista o fines ajenos al objeto.
g) Incumplir el deber de rendir cuentas o entregar bienes al finalizar un encargo.

La responsabilidad de las y los miembros del sindicato se configurará únicamente cuando la conducta se realice con culpabilidad, quedando prohibida toda forma de

responsabilidad objetiva. Las faltas solo serán sancionadas si son cometidas a título de dolo, culpa gravísima y culpa grave.

Artículo 46. Sanciones y competencia. Podrán imponerse: amonestación escrita; suspensión de derechos sindicales hasta por tres (3) meses; remoción del cargo; y expulsión.

La Junta Directiva decidirá la amonestación o suspensión con base en el informe de la Comisión Disciplinaria. La Asamblea decidirá la remoción y será la única competente para imponer la expulsión. No habrá sanciones ni expulsiones automáticas. La mora se regirá por el artículo 15.

Artículo 47. Procedimiento. Recibida una queja concreta, la Junta designará la Comisión Disciplinaria. Esta comunicará por escrito los hechos y las normas posiblemente infringidas, concederá al investigado diez (10) días hábiles para responder y solicitar pruebas, practicará las pertinentes y dará traslado de su informe por cinco (5) días hábiles.

La autoridad competente decidirá de manera motivada. Contra la amonestación o suspensión procede el recurso de apelación ante la siguiente Asamblea, que podrá confirmar, modificar o revocar. Cuando se proponga remoción o expulsión, la persona afiliada será citada y oída por la Asamblea antes de votar.

Artículo 48. Expulsión. La expulsión procederá ante una falta gravísima que haga incompatible la permanencia de la persona afiliada, ofensas de hecho contra otros miembros del sindicato, malversación de fondos del sindicato en provecho propio o de terceros, actos de racismo, violencia de genero, homofobia u otras formas de discriminación. La expulsión requiere del concepto previo de la Comisión Disciplinaria y el voto de la mayoría de la asamblea general. La decisión identificará los hechos probados, la causal y los recursos o solicitudes de revisión que procedan.

TÍTULO VIII. BIENES, FONDOS Y CONTABILIDAD

Artículo 49. Patrimonio y destinación. El patrimonio pertenece a SINTRAJEP como persona jurídica y es independiente del patrimonio de sus personas afiliadas. Está integrado por cuotas, bienes, donaciones y demás ingresos lícitos. Solo podrá destinarse a los fines sindicales y no se distribuirá, prestará ni anticipará para beneficio personal.

Artículo 50. Presupuesto y ordenación del gasto. La Junta preparará anualmente un presupuesto de ingresos y gastos para aprobación de la Asamblea y solo ejecutará erogaciones autorizadas. La aprobación de gastos que superen el límite legal reservado a la Asamblea corresponderá a ésta; en todo caso, la Asamblea aprobará previamente

cualquier gasto individual no presupuestado superior a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

La ordenación del gasto corresponderá a la Junta Directiva, salvo competencia de la Asamblea. Todo pago exigirá soporte idóneo y las firmas previstas en estos estatutos.

Artículo 51. Manejo bancario y controles. Los fondos se mantendrán en una o más cuentas a nombre de SINTRAJEP en entidades vigiladas. Todo retiro, giro, transferencia u orden de pago requerirá firmas o autorizaciones conjuntas de Presidencia, Tesorería y Fiscalía, sin perjuicio de los mecanismos bancarios electrónicos equivalentes.

Queda prohibido abrir cuentas sindicales a nombre de personas naturales, fraccionar gastos para eludir autorizaciones o realizar pagos sin soporte.

Artículo 52. Libros, contabilidad e informes. El sindicato llevará, por lo menos, libros de afiliación, actas de Asamblea, actas de Junta Directiva, inventarios y balances, e ingresos y egresos, además de los registros contables y soportes exigidos por la ley. Podrán llevarse mediante sistemas físicos o electrónicos legalmente admitidos.

La Tesorería presentará a la Junta informes mensuales y a la Asamblea balances e informes semestrales. El Fiscal emitirá informe independiente. Todo dignatario saliente entregará bienes, claves, archivos y cuentas mediante acta y recibirá finiquito únicamente después de su verificación y aprobación por el órgano competente.

Artículo 53. Contratación y conflictos de interés. La contratación se sujetará a necesidad, austeridad, selección objetiva, soporte escrito y disponibilidad presupuestal. Quien tenga interés personal, familiar o económico en una decisión deberá declararlo y abstenerse. El reglamento financiero podrá desarrollar controles, sin alterar las competencias ni los límites de estos estatutos.

TÍTULO IX. INFORMACIÓN, REGLAMENTOS Y REFORMA

Artículo 54. Información y datos personales. La gestión sindical será transparente para las personas afiliadas. Sin embargo, los datos que revelen afiliación, las historias laborales, las quejas, la información de salud, las estrategias de negociación y los datos de terceros tendrán acceso restringido conforme a la Constitución y la ley.

La Junta adoptará una política de tratamiento de datos y medidas de seguridad. No publicará listados nominativos de las personas afiliadas ni datos sensibles sin autorización, deber legal o necesidad legítima debidamente protegida.

Artículo 55. Reglamentos internos. La Asamblea podrá aprobar reglamentos electoral, disciplinario, territorial y financiero. La Junta podrá aprobar protocolos administrativos, de comunicaciones, protección de datos, formación, bienestar, prevención de violencias y seguridad de la información.

Ningún reglamento podrá crear restricciones a la afiliación, reducir el quórum, modificar cuotas, alterar competencias, establecer sanciones o causales de expulsión no previstas, ni contrariar estos estatutos.

Artículo 56. Reforma estatutaria. Podrán presentar proyectos de reforma la Junta Directiva, el Fiscal o no menos de una décima parte (1/10) de las personas afiliadas. El texto se remitirá con la convocatoria y será decidido por la Asamblea con la mayoría establecida en el artículo 24 de estos estatutos. La reforma se depositará o registrará ante el Ministerio del Trabajo conforme al procedimiento vigente.

TÍTULO X. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 57. Causales de disolución. SINTRAJEP se disolverá:

Por decisión de por lo menos las dos terceras partes (2/3) de todas las personas afiliadas, acreditada mediante votación registrada.
Por sentencia judicial.
Por reducción de sus personas afiliadas a un número inferior a veinticinco (25).
Por las demás causales legales aplicables.

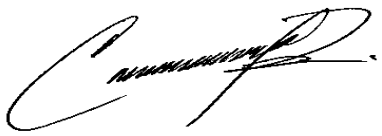
Artículo 58. Liquidador y procedimiento. Producida la disolución, la Asamblea designará un liquidador; a falta de designación se procederá conforme a la ley. El liquidador elaborará inventario, conservará archivos, cobrará créditos, pagará gastos de liquidación y obligaciones, rendirá cuentas y realizará los demás actos necesarios, con vigilancia del Fiscal o de quien designe la Asamblea.

Pagadas las deudas, se reembolsará a las personas afiliadas activos las sumas que hubieren aportado por cuotas ordinarias, sin exceder el total efectivamente aportado por cada uno y en los términos legales. El remanente se adjudicará a la organización sindical sin ánimo de lucro que designe la Asamblea. A falta de designación o imposibilidad, se adjudicará a una institución de beneficencia o utilidad social conforme a la ley. En ningún caso habrá reparto de utilidades.

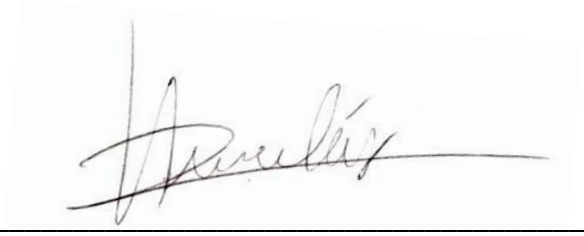
Artículo 59. Aprobación y vigencia. Estos estatutos fueron discutidos y aprobados por la Asamblea General de SINTRAJEP celebrada en Bogotá D.C, el día 05 de agosto de 2026,

y rigen desde su aprobación, sin perjuicio de los trámites de depósito, registro y publicidad legalmente exigibles.

Para constancia firman:



Carlos Mario Pérez Herrera
C.C. 1.067.847.137
Presidente de la asamblea general de SINTRAJEP



Nicolás Rincón Bacca
C.C. 1.019.124.187
Secretario de la asamblea general de SINTRAJEP.